



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
BIODIVERSIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS

FECHA 18 de diciembre de 2019
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto del fosfato de calcio para la fabricación de fertilizantes NPK

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL FOSFATO DE CALCIO PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES NPK, SOLICITADA POR FOSFATOS DE CARTAGENA S.L.U. (productor) y TIMAC AGRO ESPAÑA S.A. (receptor).

Fecha de entrada de la solicitud

11 de mayo de 2016

Documentación presentada

- Solicitud general
- Informe justificativo
- Respuesta a requerimiento realizado en octubre de 2017 (incluyen Autorización Ambiental Integrada, análisis del residuo y memoria descriptiva del proceso productivo)
- Respuesta a requerimiento realizado en junio de 2018 (incluye analítica)
- Respuesta a requerimiento realizado en octubre de 2019

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Restos de fosfato de calcio.

Proceso en el que se genera

El material para el que se solicita su declaración de subproducto se obtiene del proceso de obtención de fosfato monocálcico y fosfato bicálcico a partir de ácido fosfórico comercial y carbonato cálcico. Estas sustancias se producen para destinarse a alimentación animal.

Según la información aportada los restos de fosfato de calcio para los que se solicita su declaración como subproducto provienen de "*restos de producciones que por motivo de calidad o especificaciones técnicas, no cumplen con los estándares para ser comercializadas como producto para alimentación animal*" así como de residuos obtenidos en distintas fases del proceso productivo: durante el cribado en el cambio de las telas de cribado o de manguitos de unión (en el que el fosfato cae al suelo que a veces está mojado), del que se cae al suelo cuando se carga con mangas los camiones, del que proviene de la limpieza del interior del silo de almacenamiento, del que proviene del suelo en las zonas de carga de la fábrica, del que proviene de la limpieza de los conductos que comunican el silo de almacenaje con el silo de ensacado y, por último, también del que procede de las barreduras de las zonas de carga y de las zonas de ensacado/ensacado.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

CSV : GEN-982a-a576-e83b-b1d5-3e24-f0d5-9808-c931

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 18/12/2019 17:41 | Certifica





Destino del material

Actualmente, la totalidad del residuo se entrega a gestor autorizado de residuos. Se solicita su uso como subproducto para su empleo en la fabricación de fertilizantes de tipo NPK, como aporte de fósforo en sustitución de otras fuentes de esta materia prima.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

27 de noviembre de 2019

Evaluación de la consideración como subproducto

- a) Que se tenga la seguridad que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente:

La solicitud indica que el uso del residuo supone un beneficio económico tangible, tanto para el productor como para la empresa receptora, la cual estima que usará unas 300 toneladas/año. (Se cumple la primera condición).

- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual:

El residuo no necesita ninguna transformación distinta al acondicionamiento para su uso en la fabricación de fertilizantes. Este acondicionamiento se considera que forma parte de la práctica industrial habitual. (Se cumple la segunda condición).

- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción:

En el procedimiento de declaración de subproducto se define residuo de procesos de producción como *“material u objeto que se produce en un proceso de producción de forma no deliberada”* y proceso de producción como *“actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera”*

El residuo objeto de estudio está constituido por una mezcla de material descartado por no cumplir con los criterios de calidad o especificaciones técnicas, con los residuos generados en diferentes etapas y zonas del proceso productivo que incluyen aquellos que se recogen tras caer al suelo. En base a ello, el material objeto de estudio se puede considerar un residuo y no un “residuo de la producción” generado en un proceso de producción. (No se cumple la tercera condición).

- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente:

No se puede constatar el cumplimiento de los requisitos pertinentes a los productos al no indicarse de manera específica el tipo de fertilizante concreto en el que se quiere emplear el residuo.

El residuo es una mezcla de material descartado por motivos de calidad o especificaciones técnicas y de material procedente de los residuos generados durante las operaciones de limpieza de diferentes etapas y zonas del proceso productivo, algunas muy sensibles como la zona de carga del producto en camiones. Por ello, no se puede descartar la presencia de otras sustancias contaminantes o impropios.

El residuo excede los límites establecidos en el Reglamento VLAREMA, de la región de Flandes, sobre composición y uso de materias primas como fertilizante o agente mejorante del suelo





(normativa empleada como referencia) para cadmio y para fluoruros. (No se cumple la cuarta condición).

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

Los restos de fosfato de calcio destinados a su uso en la fabricación de fertilizantes no cumplen lo establecido en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerados un subproducto conforme a esa Ley.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos

ACUERDA

Informar desfavorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los restos de fosfato de calcio destinados a la fabricación de fertilizantes NPK, presentada por FOSFATOS DE CARTAGENA S.L.U. como empresa productora y TIMAC AGRO ESPAÑA S.A. como empresa receptora.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se notifique este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal. Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Javier Cachón de Mesa

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

